



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INGENIEROS DE MONTES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

1. Bajo la denominación de "Asociación Profesional de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública", se constituye una Asociación integrada por los funcionarios de carrera que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 9º de los presentes Estatutos.

2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar a través de sus órganos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las prescripciones legales y estas normas estatutarias. En la actualidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y las disposiciones anteriores que no hayan sido expresamente derogadas por ésta, así como en Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en el Paseo de la Castellana nº 272 de Madrid. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, que someterá su decisión a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 3º.- Ámbito territorial de la Asociación

La Asociación actuará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de poder actuar y dirigirse, cuando el cumplimiento de sus fines así lo requiera, a organismos de la Unión Europea o a otros organismos de ámbito internacional.



CAPÍTULO II

FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º.- Fines y actividades de la Asociación:

1. Fomentar y defender los intereses profesionales de los Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública.
2. Colaborar con la Administración a efectos de determinar las más adecuadas condiciones para la prestación de sus servicios.
3. Colaborar en la elaboración de las disposiciones que afectan a estos funcionarios, a través de su participación en las tareas de los órganos correspondientes.
4. Fomentar la solidaridad y convivencia entre los asociados, mediante la oportuna información o intercomunicación.
5. Ejercitar, asimismo, la defensa de cualesquiera otros derechos que como funcionarios les pudieran ser reconocidos en el futuro.
6. Con objeto de mejor defender o fomentar intereses comunes, la Asociación de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública podrá federarse o concertarse temporalmente con otras Asociaciones, dentro del marco legal vigente en cada momento. Estas Federaciones y coniertos deberán acordarse por la Junta de Gobierno, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre, para la ratificación correspondiente.
7. Velar por el perfeccionamiento profesional de los miembros de la Asociación, procurando la mejora y actualización permanente de su formación mediante la organización de cursillos sobre temas de fiscalidad propios de su especialidad y los de tipo general financieros y tributarios; asimismo el fomento de la investigación, publicación y difusión de todo tipo de trabajos y estudios que redunden en beneficio de la finalidad indicada, así como en la preparación de los futuros aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública.
8. Realizar y colaborar en toda clase de actividades culturales, sociales, científicas y técnicas relacionadas con el sector inmobiliario rústico, especialmente en cuanto se refiere a la difusión de las condiciones de fiscalidad del mismo y de los derechos y obligaciones que se deriven de dicha fiscalidad.
9. Establecer, en su caso, formas de actuación colectiva entre los miembros de la Asociación y los de otras Asociaciones de funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda o de otros ministerios, para fines conjuntos, ya sean éstos de carácter funcional, cultural o formativo.



10. Establecer contactos con Centros de Formación de Funcionarios de Ministerio de Economía y Hacienda, del Ministerio de Administraciones Públicas y de otros Ministerios.
11. Cualquier otra actividad que se atribuya en lo sucesivo a las organizaciones de funcionarios Civiles del Estado por disposición de carácter general; asimismo, cualquiera otras funciones que redunden en beneficio de los asociados y esté de acuerdo con la legalidad vigente.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 5º.-Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación

Son Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

Artículo 6º.- La Asamblea General.

Es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y serán de obligado cumplimiento para todos los Asociados.

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, actuando en calidad de mesa de la misma, los restantes miembros de dicha Junta.
2. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar al menos una vez al año. Las sesiones Extraordinarias se convocarán y llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando lo solicite un número de socios no inferior al diez por ciento, debiendo en este caso, expresarse el objeto de la convocatoria.
3. La Asamblea General será convocada mediante citación del Secretario por correo normal o electrónico al menos quince días antes de la reunión.

Excepcionalmente, tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, podrán ser convocadas por fax u otros medios de intercomunicación, siempre que el Presidente aprecie la urgencia de la misma, en cuyo caso el plazo de convocatoria no será inferior a una semana.



4. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. Actuará como Secretario de la Asamblea General el de la Junta de Gobierno. La segunda convocatoria deberá hacerse con un intervalo, como mínimo de media hora respecto de la primera.
5. Para que los acuerdos adoptados por la Asamblea General sean válidos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los socios concurrentes; No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y renumeración de los miembros del órgano de representación.
6. Los Acuerdos de la Asamblea General se consignarán en el correspondiente libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, que será quien las custodie.
7. Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 7º.- Funciones:

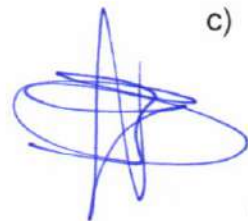
La Asamblea General deliberará y adoptará Acuerdos, en su caso, sobre los siguientes extremos:

1. Nombramiento de la Junta de Gobierno.
2. Aprobación o modificación de los Estatutos.
3. Aprobación de los presupuestos de la Asociación.
4. Aprobación anual de las cuentas de la Asociación.
5. Importe y modificaciones en la cuantía de las cuotas de los socios.
6. Resolución de los recursos que se interpongan en relación con la admisión y separación de miembros de la misma.
7. Disolución de la Asociación.



Artículo 8º.- La Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales, entre los que la propia Junta designará quienes hayan de desempeñar los cargos de Tesorero y Secretario.
2. Corresponderá al Presidente la designación de la persona que desempeñará el cargo de Vicepresidente, nombramiento que en el caso de realizarse, deberá recaer necesariamente en uno de los Vocales de la Junta de Gobierno.
3. Normas para la elección de la Junta de Gobierno y duración de su mandato:
 - a) La Junta de Gobierno, un mes antes de expirar el plazo de duración de su mandato, convocará elecciones a los cargos de Presidente y Vocales.
 - b) Quienes deseen presentarse como candidatos a la Junta de Gobierno, deberán estar incluidos previamente en candidaturas formadas por listas completas (un Presidente y cuatro Vocales), que se presentarán firmadas por todos los Asociados que la integren en la Secretaría de la Asociación, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea.
 - c) El voto podrá emitirse directamente en la Asamblea General o por correo postal o electrónico. Se elegirá la lista completa que obtenga el mayor número de votos y en caso de empate, se celebrará una segunda votación en la que figurarán, como candidatos, los de las dos listas completas que hubiesen alcanzado las máximas votaciones en la primera vuelta, siendo proclamada la que en segunda votación hubiera obtenido el mayor número de votos. Los votos por correo electrónico deberán ir firmado digitalmente.
 - d) La elección se realizará por votación de la Asamblea General y se realizará ante una Mesa constituida por el Presidente y los asociados presentes en la reunión de mayor y menor edad. Se procederá a la votación mediante la inserción en una urna de las papeletas de votación de los miembros asistentes. Los que elijan el voto por correo deberán introducir la papeleta en un sobre cerrado, introducido a su vez en otro sobre en el que se incluirá fotocopia del DNI y en cuyo reverso figurará el nombre y dos apellidos del remitente. Deberá recibirlo antes del día de la votación el Secretario, que deberá custodiar los sobres hasta el día de la Asamblea, donde se abrirán y se insertarán en la urna las papeletas de votación incluidas en ellos. Finalmente, se incluirán en la urna, en soporte de papel, los votos recibidos por correo electrónico, siempre que incorporen la firma electrónica del miembro.
 - e) Elección directa. Cuando no haya sido posible formar ninguna candidatura, la Asamblea General podrá acordar la apertura de un nuevo proceso electoral, permitiendo la presentación de candidaturas no completas, o designar en el acto de la reunión a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.



- f) La Junta de Gobierno será renovada cada dos años, salvo moción de censura contra la misma que deberá resolverse en Asamblea General convocada en sesión Extraordinaria. Los cargos de la Junta de Gobierno únicamente podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos como máximo.
4. La Junta de Gobierno tendrá, como representante de la Asamblea General, la facultad de interpretar los Estatutos de la Asociación y las ordinarias de gobierno y disposición. Asimismo, canalizará y dará curso a las sugerencias, iniciativas y peticiones que se formulen y efectuará cuantas gestiones, peticiones, escritos y recursos que considera precisos en defensa de los intereses del Cuerpo, pudiendo ejercitar cualquier acción legal y ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial. De todas estas actuaciones deberá dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre.
5. Las sesiones de la Junta de Gobierno tendrán lugar previa convocatoria que efectuará el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Junta. Los resultados de sus deliberaciones serán inscritos en el libro de actas que se refrendarán con las firmas del Presidente y del Secretario.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sólo podrá delegarse el voto en otro miembro de la Junta de Gobierno, debiendo acreditarse la delegación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fiel y legítima de la misma. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
7. Cuando la naturaleza del asunto lo permita y la urgencia del caso lo aconseje, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos válidos utilizando el sistema de votación por correo electrónico, que incorpore la firma electrónica del miembro titular de la Junta. Estos acuerdos deberán revalidarse en la primera reunión de la Junta de Gobierno posterior a su adopción, debiendo figurar en el orden del día y recogerse en el acta correspondiente.
8. La Administración de la Asociación, así que su representación, corresponde a la Junta de Gobierno.
9. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán automáticamente en su cargo en caso de baja en la Asociación.
10. En el supuesto de dimisión de la Junta de Gobierno, se convocará inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta, debiendo permanecer al frente de la Asociación la Junta dimitida hasta la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta.
11. El Presidente ostenta, en todos los casos, la representación legal de la Asociación, incluso ante cualquier Juzgado o Tribunal de cualquier clase o jurisdicción.



12. En los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o cese del Presidente, y en tanto no se reintegre a su cargo o no se elija a otro nuevo, el Vicepresidente (o en su defecto, el Vocal de más antigüedad en la Asociación) asume todas las funciones, facultades y deberes del Presidente.
13. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituido por el Vocal que la Junta designe.
14. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos y de carácter gratuito. No obstante, la Asociación reintegrará los gastos de cualquier vocal o asociado con ocasión de misiones específicas que les encomendase la Junta de Gobierno, con sujeción a las limitaciones presupuestarias que a ésta le haya impuesto la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º.- Condiciones y procedimiento

1. Las condiciones para adquirir la condición de miembro son las siguientes:
 - a) Podrán ser miembros de la Asociación, a petición propia, los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública, en situación administrativa de servicio activo.
 - b) También podrán estar asociados aquellos funcionarios del mencionado cuerpo que se encuentren en situaciones de excedencia, que tendrán los mismos derechos que los funcionarios en activo, a excepción de participar en los órganos de gobierno; y en cuanto a las obligaciones, su concurso económico será voluntario.
 - c) Tendrán la consideración de Asociados Honoríficos los funcionarios Jubilados que pertenecieron al Cuerpo, que podrán intervenir en las reuniones con voz, pero sin voto, y su concurso económico no será obligatorio.
 - d) Podrán asociarse aquellos funcionarios de carrera del grupo A1 que estén en posesión del título de Ingeniero de Montes y presten sus servicios en el Ministerio de Economía y Hacienda, siempre que lo soliciten a la Asociación.
2. Procedimiento para la incorporación:
 - a) La incorporación a la Asociación se producirá mediante escrito dirigido al Presidente, quien dará cuenta de ella a la Junta de Gobierno, quien aceptará si el solicitante cumple los requisitos establecidos en el punto 1 de este artículo.



- b) Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso, pagar la cuota de inscripción que tenga señalada en aquel momento la Asamblea General.
3. Pérdida de la condición de asociado:
- a) Por muerte o baja voluntaria, comunicada de forma fehaciente, que el interesado dirigirá al Presidente de la Asociación.
- b) Por el impago de la cuota periódica, una vez transcurrido el plazo de un año desde el momento en que debió abonarse, y previa notificación. Si posteriormente se solicitara el reingreso en la Asociación, se le reconoce a ésta la facultad de exigir el importe de las cuotas pendientes.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado mediante votación secreta. Dicho acuerdo se basará en la existencia de una conducta contraria a los fines de la Asociación, al respeto mutuo de los miembros de la misma o al incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponda como tal.



CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10º.- Derechos y deberes.

1. Todo asociado ostenta los siguientes derechos:
- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
2. Son deberes de los asociados:
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 11º.- Recurso económicos de la Asociación

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- 1. El Patrimonio Fundacional.
- 2. Las cuotas ordinarias de los asociados.
- 3. Los ingresos que provengan de rentas de bienes que sean propiedad de la Asociación.
- 4. Los procedentes de la venta de publicaciones, contratos de investigación y demás que efectúe la Asociación.
- 5. Las aportaciones que bien personas físicas o entidades jurídicas realizan voluntariamente a favor de la Asociación, a no ser que tales aportaciones fuesen condicionadas, en cuyo supuesto, para aceptarlas, será necesario el voto favorable de la Asamblea General.

Artículo 12º.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio Fundacional está constituido por treinta euros.

Artículo 13º.- Cuota

La cuota ordinaria consistirá en la aportación que anualmente determine la Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14º.- Disolución

Procederá la extinción de la Asociación por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea General, en virtud del artículo 7º de estos Estatutos.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por resolución de la Autoridad Judicial competente en los casos que proceda.

Adoptado el acuerdo de disolución o producida la situación de extinción la Junta de Gobierno asumirá todas las funciones atribuidas a la Asamblea General, hasta que se cancele la inscripción correspondiente en el Registro de Organizaciones de Funcionarios de Ministerio de Administraciones Públicas y procederá a la liquidación del Patrimonio existente, cuyo producto se hará efectivo, por partes iguales, a los miembros de la Asociación que en ese momento la integren.

Disposición adicional.- Permanencia de la personalidad jurídica

La modificación de la denominación, el domicilio social y la aprobación de los presentes Estatutos no supone en modo alguno la extinción de la personalidad jurídica de la Asociación Profesional de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública, cuya Acta de constitución y Estatutos fueron depositados en el entonces Registro de Organizaciones de Funcionarios, el 6 de diciembre de 1977, con el número de expediente 139/1977, que persiste íntegramente, así como todas las titularidades jurídicas, patrimoniales o no, que venía ostentando hasta este momento.

Diligencia.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de la Asociación Profesional de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública, reunida con carácter extraordinario, el día 1 de abril de 2011.



El Presidente

Fdo: Luis González-Carpio Fernández
D.N.I. nº 05.204.057.P

El Secretario

Fdo: Santiago Sutil Cortés
D.N.I. nº 52.547.203-T

